

## ANEXO II

**Requisitos de acceso general a la Universidad en los sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**

Sistema educativo	Título, diploma o certificado
Alemania.	Título Allgemaene Hochschulreife (Abitur).
Austria.	Reifeprüfungszeugnis.
Bachillerato Internacional.	Diploma de Bachillerato Internacional (BI).
Bélgica.	Certificat d'enseignement secondaire supérieur (comunidad francófona). Diploma van Secundair Ondervijds (comunidad flamenca). Abschlusszeugnis der Oberstufe des Sekundarunterrichts (comunidad germanófona).
Bulgaria.	Diploma za Sredno Obrazovanie y Prueba de acceso a una universidad concreta.
República Checa.	Título Vysvedcení o Maturitní skousce, que se obtiene tras haber superado la prueba de Maturita.
Chipre.	Título Apolytirio y certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad.
Dinamarca.	Certificado de Studentereksamen (stx). Certificado de Hojere forberedelsaseksamen (hf).
Escuelas Europeas.	Título de Bachillerato Europeo.
Eslovaquia.	Título Vysvedcenie o maturitnej skuske».
Eslovenia.	Matura.
Estonia.	Certificado de haber concluido la educación secundaria y certificado de haber superado los exámenes estatales y/o la las pruebas de acceso a la universidad.
Finlandia.	Título Lukio y certificado acreditativo de haber aprobado el examen Yloippilastutkinto.
Francia.	Título de Baccalauréat.
Grecia.	Título Apolytirio Kykiou junto con el Certificado de Acceso Estudios Superiores (Veveosi).
Hungría.	Certificado Érettségi bizonyítvány, acreditativo de haber completado la educación secundaria y de haber superado el examen érettségi vizsga.
Irlanda.	The Established Leaving Certificate.
Italia.	Diploma de Examen de Estado o de Maturità.
Letonia.	Diploma de Examen de Estado o de Maturità.
Lituania.	Título Brandos Atestatas junto con el certificado acreditativo de haber superado en una universidad lituana el examen de acceso a unos estudios concretos.
Luxemburgo.	Diploma de fin de estudios secundarios. Diploma de fin de estudios secundarios técnicos.

Sistema educativo	Título, diploma o certificado
Malta.	Acreditación de haber superado el examen Matriculate Certificate Examination y al menos un nivel C en tres asignaturas cursadas en secundaria: inglés, matemáticas y maltés.
Países Bajos.	Diploma Voorbereidend Wetenschappelijk Onderwijs (vWO) que se obtiene una vez superado el examen final Centraal examen.
Polonia.	Título swiadectwo dojrzalosci acreditativo de haber aprobado el examen nowa matura.
Portugal.	Certificado acreditativo de haber superado el Ensino Secundario y de haber superado las pruebas de ingreso de ámbito nacional.
Reino Unido.	Certificado acreditativo de haber obtenido al menos 2 «A» Levels del GCE y 120 puntos.
Rumania.	Diploma de Bacalaureat.
Suecia.	Diploma Slutbetyg.
Suiza.	Diploma de Maturité.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### 9510

*ORDEN PRE/1275/2007, de 8 de mayo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos).*

El Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos), establece la lista de sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específica a los alimentos destinados a una alimentación especial (dietéticos), regulados por el Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2001/15/CE de la Comisión, de 15 de febrero de 2001, sobre sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en alimentos destinados a una alimentación especial.

El citado real decreto establece en su único anexo la lista de sustancias químicas que pueden añadirse a los alimentos destinados a una alimentación especial, especificando las categorías y condiciones de uso.

La disposición final segunda del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, habilita a los ministros proponentes, en el ámbito de sus competencias, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el real decreto citado, y en particular para actualizar su anexo.

Dicho anexo fue actualizado mediante la Orden PRE/3520/2004, de 29 de octubre de 2004, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico interno la Directiva 2004/5/CE de la Comisión, de 20 de enero de 2004, por la que se modifica la Directiva 2001/15/CE a fin de incluir determinadas sustancias en el anexo.

En el momento de la adopción de la Directiva 2001/15/CE de la Comisión, de 15 de febrero de 2001, no pudieron incluirse en su anexo una serie de sustancias químicas añadidas para fines de nutrición específicos en alimentos destinados a una alimentación especial comercializados en algunos Estados miembros, porque no habían sido evaluadas por el Comité Científico de la Alimentación Humana (CCHA).

La Comisión Europea ha adoptado recientemente la Directiva 2006/34/CE de la Comisión, de 21 de marzo de 2006, por la que se modifica el anexo de la Directiva 2001/15/CE en cuanto a la inclusión de determinadas sustancias, a fin de incluir en el anexo las sustancias químicas que han sido evaluadas desde entonces por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y que han recibido una evaluación científica favorable.

Por consiguiente, resulta necesario incorporar la mencionada Directiva 2006/34/CE de la Comisión, de 21 de marzo de 2006, al ordenamiento jurídico interno, lo que se realiza mediante esta orden incorporando estas nuevas sustancias al anexo.

En la elaboración de esta disposición han sido oídos los sectores afectados, consultadas las comunidades autónomas y ha emitido informe preceptivo la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos).*

Se modifica el anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos), de la manera que se expresa en el anexo de esta orden.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2007.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

## ANEXO

### Modificación del anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre

Sustancia	Condiciones de uso	
	Todos los dietéticos	Sólo en alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales
Categoría 1. Vitaminas. El encabezamiento «Ácido Fólico» se sustituye por «Folato», y se añade la línea siguiente: L-metilfolato cálcico . . . . .	X	
Categoría 2. Minerales. Bajo el encabezamiento «Magnesio» se añade la línea siguiente: L-aspartato magnésico . . . . .		X
Bajo el encabezamiento «Hierro» se añade la línea siguiente: Bisglicinato ferroso . . . . .	X	

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**9511** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 446/2007, de 3 de abril, sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al Acuerdo aprobado por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido).*

Advertida errata en el Real Decreto 446/2007, de 3 de abril, sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al Acuerdo aprobado por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 27 de abril de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 18383, en la Relación n.º 1 Personal laboral interino Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, en el concepto: Importe Seg. Soc., donde dice: «... 5.5054,00...»; debe decir: «... 5.504,00...».